

# DECRETO

( DE 6 DE OCTUBRE DE 1860. )

Sobre empréstitos i espropiaciones.

**Tomas C. de Mosquera** Gobernador del Estado Soberano del Cauca.

### CONSIDERANDO:

- 1. ° Que a pesar de las repetidas providencias que se han dictado para recojer todos los datos sobre empréstitos i espropiaciones, no se han obtenido.
- 2. ° Que no es justo que los particulares a quienes se ha exigido algunos valores pierdan su propiedad ; i
- 3. ° Que es preciso conocer con toda exactitud dichos valores i espedir los respectivos documentos de crédito a los interesados,

### DECRETO :

Art. 1. ° Todos los individuos a quienes se les haya tomado ganados, caballerías, mercancías o cualesquiera otros valores en especie o numerario desde el 1. ° de enero del corriente año, presentarán directamente a la Secretaría de Hacienda una relacion jurada o los comprobantes de lo que se les haya exigido.

Art. 2. ° La presentacion de la relacion o comprobantes se hará dentro del término de noventa dias contados desde esta fecha ; i los que no lo hagan, sufrirán el perjuicio a que haya lugar por su omision o descuido.

Art. 3. ° Los Gobernadores de provincia remitirán a la Secretaría de Hacienda dentro del mismo término fijado en el artículo anterior, los cuadros sobre empréstitos i espropiaciones, que se les han exigido por el Poder Ejecutivo, para poderlos comparar con las relaciones o comprobantes que presenten los particulares.

Art. 4. ° Hecha la comparacion i conocido por el Poder Ejecutivo el valor que se haya exigido a cada particular, se espedirá por la Secretaría de Hacienda su respectivo documento de crédito.

Art. 5. ° Los Administradores de correos admitirán como piezas de oficio las reclamaciones de los particulares de que habla este decreto, i las remitirán a la Secretaría de Hacienda, dando a los interesados el correspondiente recibo.

Art. 6. ° Este decreto se publicará por la imprenta i se fijará en todas las oficinas públicas por el mismo término de noventa dias para que llegue a conocimiento de los interesados ; i los Administradores de rentas, Alcaldes i Correjidores cuidarán de que permanezca fijado por el tiempo que se previene.

Dado en Cali, a 6 de octubre de 1860.

T. C. DE MOSQUERA.

El Secretario de Gobierno.---ANDRES CERON





